RE 005/2020

Acuerdo 10/2021, de 28 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "CARDINAL HEALTH SPAIN 511, S.L.", frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Acuerdo Marco para el suministro de guantes con destino a los centros del Servicio Aragonés de Salud», promovido por el Centro de Gestión Integrada y Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 30 de noviembre se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP) y en el Diario Oficial de la Unión Europea, anuncios de licitación del procedimiento que figura en el encabezamiento de este acuerdo. Según figura en el mismo, el plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 11 de diciembre de 2020.

Se trata de un Acuerdo Marco para la fijación de las condiciones a fin de contratar el suministro de guantes con destino a los centros del Servicio Aragonés de Salud, dividido en 9 Lotes, tramitado por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 27 689 314,08 euros, IVA excluido.

Segundo.- En la tramitación del procedimiento, la Mesa de contratación reunida el día 23 de diciembre de 2020, tras el examen de las proposiciones presentadas, acordó la exclusión de la proposición de la mercantil "CARDINAL HEALTH SPAIN 511, S.L.". Según figura en el acta levantada al efecto: *«la*

proposición presentada por la empresa CARDINAL HEALTH SPAIN 511, S.L. se remitió en fecha 11 de diciembre de 2020 al Registro General del SALUD a través del servicio de mensajería "MRW" (no a través de la oficina de Correos), no habiéndose anunciado en el mismo día al órgano de contratación, la remisión de la misma. La fecha de entrada en el Registro del SALUD es el 15 de diciembre de 2020. Ante este hecho, la Mesa acuerda no admitir la mencionada proposición, en aplicación del artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).»

La notificación de la exclusión le fue remitida a la ahora recurrente el día 23 de diciembre de 2020 y la recibió fehacientemente, el día 29 de diciembre siguiente.

Tercero.- El día 18 de enero de 2021 fue interpuesto, ante el registro electrónico del Gobierno de Aragón, recurso especial en materia de contratación por doña M.M.M., en nombre y representación de la mercantil "CARDINAL HEALTH SPAIN 511, S.L.", frente a su exclusión.

El recurso aduce –en síntesis– su disconformidad con la decisión adoptada, argumentando que su oferta fue remitida con anterioridad a la fecha en la que finalizaba el plazo de presentación y que fueron causas de fuerza mayor las que impidieron a la empresa que debía realizar la entrega, efectuarla en plazo.

Solicita que, con la estimación de su recurso, sea dejada sin efecto su exclusión, al objeto de que su propuesta sea admitida y debidamente valorada.

Asimismo, interesa la suspensión del procedimiento en tanto se produce la resolución de su recurso.

Cuarto.- El día 19 de enero de 2021, se dio traslado del recurso al órgano de contratación, al objeto de que diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Con fecha 20 de enero siguiente se recibió en este Tribunal el expediente e informe referidos. En su informe, el órgano de contratación se opone a los argumentos del recurso.

Sexto.- Con fecha 19 de enero de 2021 este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, remitió –a través del sistema de notificaciones telemáticas del Gobierno de Aragón– requerimiento de subsanación para aportación del documento que acreditara la personalidad de la recurrente así como la representación del firmante del escrito de recurso, con la advertencia expresa de que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición. El mismo día 19 de enero de 2021 se recibió en este Tribunal, a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, documentación aportada por la actora para subsanar.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- No resulta acreditada, debidamente, la representación del firmante del recurso, en los términos exigidos en el artículo 51.1.a) de la LCSP; cuestión que incide –a su vez– en la propia personalidad e interés legítimo de la recurrente en el presente procedimiento. En este sentido, la falta de aportación en la forma debida de la documentación interesada a fin de subsanar los defectos observados en el escrito de recurso –en particular, los documentos originales o su copia (acompañada de los mismos para su cotejo) que acrediten

el cumplimiento de los requisitos exigidos para entablar acciones las citadas personas jurídicas y previo requerimiento cursado al efecto– debe considerarse como un vicio que impide la válida continuación del procedimiento. Por lo tanto, procede dar por desistida a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto precede, al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por mayoría de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Tener por desistida a la mercantil “CARDINAL HEALTH SPAIN 511, S.L.”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Acuerdo Marco para el suministro de guantes con destino a los centros del Servicio Aragonés de Salud», promovido por el Centro de Gestión Integrada y Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.